

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de dictar una Ordenanza de preservación y conservación del medio ambiente, los recursos naturales, la salud y la calidad de vida de la población, que prohíba la instalación de plantas de tratamiento de residuos peligrosos y/o plantas de disposición final de residuos peligrosos y/o rellenos de seguridad de residuos peligrosos y/o rellenos sanitarios y/o plantas de incineración de residuos peligrosos en la jurisdicción de la Municipalidad de Puerto General San Martín, dentro del marco de la Ley Provincial N° 11.717 y del artículo 41° de la Constitución Nacional ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ordenanza N° 019/10 se dispuso que por el plazo de 120 días corridos no se admitiría la instalación y/o radicación de plantas de tratamiento de residuos peligrosos y/o plantas de disposición final de residuos peligrosos, de acuerdo a lo que se define como tales en Ley Provincial N° 11.717 y su Decreto N° 1844/02 en ninguna zona de nuestro Distrito.

Que es función indelegable del Estado impulsar políticas orientadas a la prevención de la contaminación y a la protección de la salud y el medio ambiente.

Que, por otra parte este Honorable Concejo Municipal se encuentra facultado para legislar en la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 inciso 52 y 53 de la Ley Provincial N° 2756 siguiendo las pautas establecidas por la legislación nacional y provincial en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable

Que de conformidad con lo expuesto este cuerpo, debe de inmediato tomar decisiones para proteger a la comunidad de los problemas causados por la contaminación del medio ambiente, que afectan directamente a la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

POR LO TANTO:

Los ediles que integran este Honorable Concejo Municipal, proponen el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA:

Art. 1) Prohibase en todo el distrito y/o territorio de Puerto General San Martín incluyendo las zonas industriales preexistentes, y las zonas industriales que puedan crearse en el futuro, la radicación de plantas de tratamiento de residuos peligrosos y/o plantas de disposición final de residuos peligrosos (sean enterrados o no) sean estos industriales y/o patológicos y/o sanitarios.

Art. 2) Prohibase en todo el distrito y/o territorio de Puerto General San Martín incluyendo las zonas industriales preexistentes, y las zonas industriales que puedan crearse en el futuro, la instalación, construcción y/o puesta en funcionamiento, de rellenos de seguridad de residuos peligrosos y/o rellenos sanitarios.

Art. 3) Prohibase en todo el distrito y/o territorio de Puerto General San Martín incluyendo las zonas industriales preexistentes, y las zonas industriales que puedan crearse en el futuro, la instalación, construcción y/o puesta en funcionamiento, de plantas de incineración de residuos peligrosos sean estos industriales y/o patológicos y/o patogénicos y/o sanitarios.

Art. 4) Que la presente no deroga la ordenanza N° 13/01 sobre residuos domiciliarios la que se mantiene subsistente en su totalidad.

Art. 5) Que a partir de la promulgación queda derogada toda norma que se oponga a la presente.

Art. 6) Que a los efectos de la correcta interpretación y aplicación de la presente deberá entenderse por:

1) RESIDUOS PELIGROSOS: a los incluidos en los decretos reglamentarios de la Ley N° 11.717, y a otros no incluidos aún o que puedan aparecer o generarse en el futuro. Se incluye a cualquier residuo peligroso que afecte negativamente la salud humana o animal y/o el medioambiente natural o social, en el ámbito local o que se extienda a lo local y regional.

2) RELLENO DE SEGURIDAD: Obra de ingeniería diseñada, construida y operada para confinar en el terreno residuos peligrosos. Consiste básicamente en una o varias celdas de disposición final y un conjunto de elementos de infraestructura para la recepción y acondicionamiento de residuos, así como para el control de ingreso y evaluación de su funcionamiento. Para ser considerado como un relleno de seguridad el mismo debe contar como mínimo con los siguientes elementos: Sistema de impermeabilización de base y taludes de doble barrera. Sistema de captación, conducción y tratamiento de lixiviados. Sistema de detección de pérdidas. Sistema de captación y conducción de gases. Elementos de control de ingreso de agua de lluvia por escurrimiento. Sistemas de impermeabilización para la clausura.

3) RELLENO SANITARIO: Técnica de disposición final de residuos sólidos mediante la cual se los confina a un área lo más pequeña posible, donde se distribuye la basura en capas, se la compacta y se la cubre con tierra con una cierta periodicidad. Esta técnica busca minimizar los perjuicios al medioambiente controlando los efectos potenciales de contaminación mediante el tratamiento de los efluentes líquidos y gaseosos que producirá la basura al descomponerse.

4) PLANTA DE INCINERACION: Unidad técnica o equipo fijo o móvil, dedicado al tratamiento térmico de residuos con o sin recuperación del calor producido por la combustión, incluida la incineración por oxidación de residuos, así como la pirólisis, la gasificación u otros procesos de tratamiento térmico, por ejemplo el proceso de plasma. Esta definición incluye a toda instalación fija o móvil cuya finalidad principal sea la generación de energía o la fabricación de productos materiales y: Que utilice residuos como combustible habitual o complementario, o en la que los residuos reciban tratamiento térmico para su eliminación.

Art. 7) Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

ALCIDES E. RARAK
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL